INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

[redacted]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [redacted] REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [redacted] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA" Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACON EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ARRENDATARIA", Y EN CONJUNTO CON LA ARRENDADORA SE DENOMINARÁN COMO LAS "PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- LA ARRENDADORA DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

a) Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior mediante la Escritura Pública No. [redacted] de fecha 12 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público No. 6 del Distrito Federal, actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número [redacted]

b) Que su representante cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente Contrato, las cuales fueron otorgadas mediante de la Escritura Pública No. [redacted] de fecha 06 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Elizondo Alonso, Notario Público No. 25 de la ciudad de Monterrey, N.L., así mismo manifiesta que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna hasta esta fecha.

c) Que su representada cuenta con las facultades necesarias para dar en arrendamiento el (DORMITORIO/OFICINA MÓVIL), en lo sucesivo denominado como "LA CASETA".

d) Que es su voluntad dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, LA CASETA.

e) Que reconoce la personalidad con que comparece LA ARRENDATARIA a la celebración del presente contrato.

f) Que se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [redacted] y que su domicilio para efectos convencionales en este Contrato es [redacted]

II.- LA ARRENDATARIA DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.

b) Que su representante se encuentra investida de facultades suficientes para representar a "ICATECH" en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril del 2017 y en uso de las facultades contenidas en el artículo 15 fracción I de la Ley del Instituto Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

c) Que su representada cuenta con las facultades suficientes para recibir en arrendamiento LA CASETA.

d) Que es su voluntad recibir en arrendamiento LA CASETA, misma que ha inspeccionado y cuyo estado y condición acepta de conformidad.

e) Que reconoce la personalidad con que la comparece LA ARRENDADORA a la celebración del presente contrato.

f) Que su domicilio para efectos convencionales en este Contrato es DON QUIJOTE DE LA MANCHA NUM. 1 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, C.P. 31109, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

g) Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que los recursos con los que hará frente a sus obligaciones derivadas de este Contrato provienen de fuentes lícitas, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Extinción de Dominio y en los artículos 17 y 18 de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Declarado lo anterior, las Partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. LA ARRENDADORA otorga en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, y esta toma en arrendamiento LA CASETA que se describe en el Anexo 1, referido en el inciso c) de la Declaración Primera del presente Contrato.

LA ARRENDADORA realizara la entrega de LA CASETA en perfectas condiciones de uso y a entera satisfacción de LA ARRENDATARIA el día 09 del mes noviembre del año 2018 (la Fecha de Entrega").

En la Fecha de Entrega de LA CASETA, las Partes firmaran un "Acta de Entrega y Recepción" en el que expondrán el estado en el que se recibe LA CASETA, indicando los desperfectos o daños que se encuentren en la misma, en su caso. El Acta de Entrega y recepción deberá ir firmada por un representante autorizado o empleado por LA ARRENDATARIA para recibir LA CASETA y por personal autorizado de LA ARRENDADORA.

El uso de LA CASETA será únicamente para el uso que se señala en el Anexo 1 quedando expresamente prohibido a LA ARRENDATARIA hacer uso distinto al señalado. LA ARRENDATARIA será responsable por cualquier daño hecho a LA CASETA, que no sea consecuencia del desgaste por su uso normal.

SEGUNDA.- UBICACIÓN Y CONDICIONES DEL TERRENO. LA CASETA estará ubicada en todo momento en el siguiente domicilio: calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en esta ciudad de Chihuahua, (el "Domicilio"), salvo cambio del Domicilio debidamente notificado por escrito y autorizado previamente por LA ARRENDADORA. LA ARRENDATARIA no podría trasladar LA CASETA del Domicilio a otro sitio, sin previa autorización por escrito por LA ARRENDADORA.

LA ARRENDATARIA es la responsable por la elección del domicilio donde se entregará LA CASETA. Las características del Domicilio donde se instalará LA CASETA deberá ser un sitio firme y plano sin pendientes, con una inclinación del terreno de no más de 15 cm. (quince centímetros) de un extremo al otro, accesible con camión sin impedimento u obstrucciones, sobre la cual se colocará LA CASETA. LA ARRENDATARIA será responsable de preparar el terreno en el que se situara LA CASETA para que el sitio este suficientemente firme, seco y/o estable para que los camiones, remolques y/u otro equipo necesario puedan maniobrar en las proximidades de LA CASETA y/o del sitio. LA ARRENDATARIA no podrá alterar la forma de instalar o ubicar LA CASETA sin el consentimiento por escrito de LA ARRENDADORA. LA ARRENDADORA tendrá derecho a realizar visitas de inspección a LA CASETA en cualquier momento durante la Vigencia del presente Contrato.

LA ARRENDATARIA se obliga y compromete a los siguientes puntos para la instalación, cuidado y devolución de LA CASETA:

- LA ARRENDATARIA es totalmente responsable por las condiciones del terreno. En caso que el terreno este desnivelado o accidentado, LA ARRENDATARIA tendrá la responsabilidad y riesgos por cualquier desnivelación o daño que sufra LA CASETA durante el presente arrendamiento, adicional a su obligación de nivelar el terreno conforme el punto siguiente.

- Desde el momento de la entrega de LA CASETA, LA ARRENDATARIA será responsable bajo su costo y riesgo de mantener nivelada LA CASETA cuando el terreno este desnivelado o no cumpla con las condiciones del terreno solicitadas, durante la Vigencia del presente Contrato.
- Cuando concluya la Vigencia, LA ARRENDATARIA deberá tener la unidad lista y con un área adecuada para realizar las maniobras al retirar LA CASETA y a la vez desconectada en los servicios de electricidad y plomería, el día de su devolución en caso de no tener el área despejada en la fecha que se programe recoger LA CASETA, en base a su solicitud por escrito, correrán por su cuenta los cargos de costos por servicios de transportación requeridos, gastos de maniobra y daños que sufra LA CASETA en la maniobra de salida.

TERCERA.- VIGENCIA. El término del arrendamiento es forzoso para LA ARRENDATARIA y opcional para LA ARRENDADORA, y será de 09 de noviembre de 2018 terminando el día 09 de mayo de 2019 ("Vigencia").

LA ARRENDATARIA, se obliga a devolver a LA ARRENDADORA, al término de la Vigencia, la posesión material y jurídica de LA CASETA limpia y en buenas condiciones de conservación, con excepción del desgaste normal que por el uso pudiese haber causado, libre de cualquier responsabilidad o reclamación de carácter laboral, administrativo, fiscal o de cualquier obligación de terceros y LA ARRENDADORA se obliga a recoger LA CASETA en el Domicilio, sirviendo el presente contrato como documento de aceptación y autorización por parte de LA ARRENDATARIA para estos efectos, en caso que LA CASETA se encuentre en posesión de un tercero y no en posesión de LA ARRENDATARIA, o bien al interior de un inmueble de un tercero, ésta última se compromete y obliga a notificarle al tercero de la devolución a LA ARRENDADORA. Las Partes acuerdan que en caso que LA ARRENDATARIA no haya notificado lo anterior, ésta faculta a LA ARRENDADORA a hacerlo con la exclusiva finalidad que dicho tercero permita el acceso y retiro de LA CASETA. En cualquiera de los casos anteriores, incluyendo la privación total o parcial de LA CASETA por LA ARRENDATARIA o por cualquier tercero LA ARRENDATARIA quedará obligada al pago de las rentas hasta la devolución de LA CASETA y además se hará acreedora a la pena estipulada en la cláusua Décima Primera de este Contrato.

Así mismo todas las mejoras que se lleven a cabo sobre LA CASETA, quedarán en beneficio de la misma una vez que haya concluido la Vigencia, sin que LA ARRENDATARIA tenga derecho alguno a indemnización por dichas mejoras. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Si por cualquier causa LA ARRENDATARIA no liquidara un adeudo pendiente al término de la Vigencia o notificación de terminación del presente Contrato y no tuviera desocupada y devuelta LA CASETA, la Renta se incrementará en un 100% (cien por ciento) mensual, misma que se causará hasta la fecha de entrega material y jurídica de LA CASETA.

Conviene LA ARRENDATARIA pagar a LA ARRENDADORA el importe que resulte a su cargo de acuerdo con los meses de renta que sea ocupada LA CASETA, en el entendido que los meses de Renta se pagarán completos, aun y cuando solo se haya hecho uso de LA CASETA por un día o fracción del mes, lo anterior cuando el Contrato se dé por terminado anticipadamente y/o rescindido por LA ARRENDADORA, así como si se actualiza el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de LA ARRENDATARIA, dará derecho inmediato a LA ARRENDADORA para que, sin previo aviso y sin necesidad de comparecer ante los Tribunales competentes, tome posesión inmediata de LA CASETA en el lugar donde se encuentre, dándose por rescindido de pleno derecho este contrato haciéndose exigibles a LA ARRENDATARIA el pago de cualquier importe a su cargo existente en ese momento, igualmente será a cargo de LA ARRENDATARIA todos los gastos que se eroguen por parte de LA ARRENDADORA para tomar posesión de LA CASETA y trasladarla a sus instalaciones conjuntamente con las rentas que se generen por cada día que transcurra a partir del momento de la rescisión o terminación anticipada y hasta que LA CASETA quede en condición de funcionamiento por haber sido reparada y se encuentren en las instalaciones de LA ARRENDADORA.

CUARTA.- RENTA. LA ARRENDATARIA se compromete y obliga a pagar por anticipado mensualmente LA ARRENDADORA las cantidades estipuladas en el **Anexo 1** por conceptos de Renta y Seguro de LA CASETA, mismas que deberán ser adicionadas con el importe correspondiente al impuesto al valor agregado que se genere. La Renta y Seguro se pagarán en el domicilio de LA ARRENDADORA con cheque certificado o de caja o mediante transferencia bancaria a cualesquiera de las siguientes cuentas:

BANCO	DEPOSITO EN:	PESOS	DÓLARES
BBVA BANCOMER	[redacted]	[redacted]	
SANTANDER			
BANAMEX			
HSBC			
BANORTE			

LA ARRENDATARIA se obliga a enviar a LA ARRENDADORA los comprobantes de las transferencias electrónicas correspondientes, y emitidos la institución bancaria. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que las constancias sobre la transferencia de los fondos con que cuente LA ARRENDADORA de su institución bancaria harán prueba plena del cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de LA ARRENDATARIA conforme a lo señalado en el presente Contrato.

La Renta estipulada en la presente Cláusula será pagadera por mensualidades adelantadas, las cuales deberán ser cubiertas dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, considerándose como "día de renta" cualquier día natural del mes y por mes de Renta l mes calendario. Debiendo ser la fecha de pago de la primera mensualidad derivada del presente Contrato a la fecha de firma del reporte de entrega de LA CASETA.

En caso que por cualquier circunstancia LA ARRENDADORA recibiera la Renta de forma distinta a lo estipulado en el presente Contrato, no deberá entenderse fuera de la Cláusula Cuarta, renovado ni modificado lo pactado en este Contrato.

Los cargos por mantenimiento o daños que presenten LA CASETA, deberán ser liquidados en los 10 (diez) días posteriores a la devolución de LA CASETA.

QUINTA.- SERVICIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO. Las Partes acuerdan que todos los servicios de luz, agua, gas, teléfono y mantenimiento de LA CASETA (en lo sucesivo como los "Servicios") durante la Vigencia del presente Contrato, serán por exclusiva por cuenta de LA ARRENDATARIA.

LA ARRENDATARIA conviene en que no podrá quitar letreros, placas o calcomanías existentes fijados en LA CASETA. LA ARRENDATARIA deberá mantener LA CASETA en buen estado de conservación y operación durante el plazo del presente Contrato, salvo el desgaste por el uso normal de LA CASETA. En caso que LA CASETA presente daños fuera de uso normal LA ARRENDATARIA se obliga reponer con partes nuevas todas y cada una de las partes dañadas, cargando estos gastos a LA ARRENDATARIA en base al reporte de evaluación técnica y valorización de costos que realice LA ARRENDADORA dicho reporte deberá ser acordado y aceptado entre las Partes previo a la reparación o reposición de LA CASETA.

LA ARRENDATARIA deberá en todo momento durante el arrendamiento, dar mantenimiento general a los aparatos de aire acondicionado por lo menos cada 3 (tres) meses así como utilizar el instructivo de uso que se encuentra en el interior de LA CASETA, para mantener el equipo de LA CASETA en óptimas condiciones de uso. En caso de no ser así corren por cuenta de LA ARRENDATARIA todos los costos que se puedan originar a causa de mantenimientos o reparaciones de daños de los aires acondicionados así como de LA CASETA, así mismo LA ARRENDADORA no se hace responsable por daños que puedan sufrir los aparatos de aire acondicionado de LA CASETA arrendada por variaciones de voltaje que tenga en el lugar de su obra donde se encuentran LA CASETA, durante la Vigencia del presente Contrato.

SEXTA.- REPARACIONES. LA ARRENDATARIA tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de entrega de LA CASETA, habilitado o deshabilitado, para verificar las condiciones de LA CASETA en todas y cada una de sus instalaciones eléctricas y de plomería. Pasando este tiempo, queda bajo la responsabilidad total de LA ARRENDATARIA el correcto funcionamiento de la misma. En caso que se detecte la necesidad de realizar alguna reparación por parte de LA ARRENDADORA por alguna falla presentada en el equipo al momento de la conexión de la misma, LA ARRENDATARIA notificará a LA ARRENDADORA en forma inmediata y dentro del plazo establecido en el presente párrafo, para que de buena fe LA ARRENDADORA, atienda el reporte requerido, en un lapso no mayor a 3 (tres) días hábiles. En caso de requerirse alguna reparación mayor que genere más de una vuelta a sitio por parte de los técnicos autorizados por LA ARRENDADORA para realizar el trabajo correspondiente al reporte hecho por LA ARRENDATARIA, el plazo se extenderá 7 (siete) días hábiles

[redacted]

adicionales, tiempo máximo para que LA CASETA quede en condiciones de ser usada. Tiempo que no será afectado en pago de la Renta por LA ARRENDATARIA.

Después de transcurrido los plazos convenidos en el párrafo anterior, LA ARRENDADORA no se hace responsable por falla alguna de LA CASETA entregada a LA ARRENDATARIA por lo que LA ARRENDATARIA queda autorizada para realizar las reparaciones urgentes únicamente, sin necesidad de previo aviso por escrito a LA ARRENDADORA. LA ARRENDADORA en todo momento tiene la disponibilidad de brindar cualquier servicio de reparación a solicitud de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando LA ARRENDATARIA cubra los costos de los requerimientos solicitados durante la Vigencia del Contrato.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DE LA CASETA. Salvo por lo previsto en la cláusula anterior, LA ARRENDATARIA no podrá sin el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA, variar la forma de LA CASETA o de su estructura, techo, fachada, instalaciones eléctricas o drenaje y tubería. En su caso, una vez obtenido el consentimiento por escrito por parte de LA ARRENDADORA, LA ARRENDATARIA podrá llevar a cabo dichas obras, las cuales correrán por su cuenta y costo. Así mismo LA ARRENDATARIA se obliga y compromete a sufragar todos los gastos necesarios para cumplir con el buen mantenimiento de LA CASETA. Al término del presente Contrato, cualesquier mejora realizada a LA CASETA pasará al dominio de LA ARRENDADORA, sin derecho a reembolso o compensación alguna para LA ARRENDATARIA.

OCTAVA.- AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. LA ARRENDATARIA se obliga, en caso de ser necesario, por su cuenta y a su costo a obtener y mantener vigentes todas las autorizaciones, licencias y permisos que se requieran para llevar a cabo su operación diaria, debiendo, en su caso tramitar dichas autorizaciones y permisos, ante las autoridades municipales, estatales o federales competentes, obligándose además LA ARRENDATARIA desde este momento a sacar en paz y a salvo a LA ARRENDADORA de cualquier reclamación o responsabilidad que se pudiera originar por su incumplimiento en la tramitación y mantenimiento de las licencias y permisos antes señalados.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA. En los términos del presente Contrato, LA ARRENDATARIA estará obligada a:

a) Pagar el precio de la Renta y del Seguro, así de cualesquier otro pago conforme a lo establecido en el presente Contrato, durante toda la Vigencia del mismo en la forma y tiempo establecidos y hasta la entrega material de LA CASETA, independientemente su condición, estado de posesión y su uso.
b) Obtener y mantener vigentes de parte de las autoridades correspondientes las licencias y permisos de operación necesarias para el desarrollo de sus negocios.
c) Abstenerse de variar, cambiar o modificar el destino de uso de LA CASETA, sin el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA.
d) No permitir que en LA CASETA se realicen actos contrarios a la ley, moral o a las buenas costumbres o aquellos que afecten la estabilidad, seguridad o salubridad de la misma.
e) No entorpecer o dificultar en forma alguna el uso o disfrute de LA CASETA.
f) A devolver LA CASETA a LA ARRENDADORA bajo su responsabilidad y riesgo, al término de la Vigencia del presente Contrato, de conformidad a lo establecido en la Clausula Tercera del presente Contrato en las condiciones que le fue entregado LA CASETA, con el desgaste normal generado por el uso continuo de LA CASETA.
g) A pagar hasta el 100% del valor de la CASETA, más el Impuesto al Valor Agregado y demás daños y perjuicios generados a LA ARRENDADORA y/ó terceros, por cualquier inhabilitación, robo total o parcial, descompostura y/o afectación, que sufra o cause LA CASETA, que hubieren sido motivadas en forma directa o indirecta por parte de LA ARRENDATARIA, por su personal, trabajadores, colaboradores, socios, prestadores de servicios, sindicatos, contratistas, asociaciones, grupos, autoridades y/ó cualquier tercero.

DECIMA.- SEGURO. LA ARRENDATARIA con el pago realizado por concepto de seguro estipulado en la Cláusula Cuarta de este Contrato, cubre el pago correspondiente al Seguro de LA CASETA arrendada, bajo las siguientes condiciones:

[redacted]

a). CONDICIONES GENERALES: Para que este Seguro se aplique en beneficio de LA ARRENDATARIA debe además de cumplir con el pago de la prima correspondiente, todos los requisitos que aquí se mencionan; (i) LA ARRENDADORA realizará el pago de la prima en comento en cuanto reciba de LA ARRENDATARIA la cantidad estipulada en el Anexo 1 como Renta de LA CASETA, (ii) LA ARRENDATARIA deberá encontrarse al corriente en el pago de Renta del mes en que, en su caso, sucede el siniestro, ya que de no ser así, el Seguro no cubre los riesgos a que se refiere este apartado, y (iii) LA ARRENDATARIA es 100% responsable del pago de los daños causados a LA CASETA y en caso de pérdida total de la misma al pago del precio actual de LA CASETA que esta vigente al momento del siniestro, determinado este valor de acuerdo al listado de precios vigentes de LA ARRENDADORA.

b). ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS:
Este Seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados a LA CASETA, exclusivamente por los siguientes riesgos:

a) Rayo, y/o incendio, siempre y cuando este sea por causa no imputable a LA ARRENDATARIA.
b) Explosión.
c) Vendaval.
d) Inundación, por causa natural.
e) Colisión, descarrilamiento o volcadura durante el transporte terrestre del LA CASETA.
f) Robo total de LA CASETA. Para que proceda el seguro en cuanto a lo señalado en este inciso, LA ARRENDATARIA deberá presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes (ministerio Público).

LA ARRENDATARIA tendrá la obligación de seguir pagando mensualmente la Renta y cualquier otro cargo que se encuentre obligado a cubrir conforme a este Contrato, durante todo el tiempo en que LA CASETA se encuentren dañada y/o en reparación, sin que tenga derecho a reducción o descuento alguno en el pago de la Renta y las referidas cantidades. Asimismo, LA ARRENDATARIA reconoce y acepta que deberá cubrir la Renta y los referidos pagos hasta en tanto la compañía aseguradora pague íntegramente al ARRENDADOR la indemnización respectiva bajo la póliza de seguros.

c). EXCLUSIONES:
LA ARRENDADORA no será responsable de LA CASETA, cualquiera que sea la causa, por:

a) Daños materiales y estructurales de LA CASETA por exceder la capacidad de carga en LA CASETA siendo obligación de LA ARRENDADORA orientar a LA ARRENDATARIA sobre su capacidad al momento que lo solicite.
b) Pérdidas o daños causados a LA CASETA cuando sea utilizada para trabajos para los cuales no fue construida.
c) Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de LA CASETA, los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporte LA CASETA cuando sea LA ARRENDATARIA quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos que no fueron los adecuados para transportar LA CASETA.
d) Daños o pérdidas que sufra LA CASETA en un siniestro amparado en la presente cláusula sin estar cubierto con puntualidad el Seguro que ampara dicho siniestro, aun cuando en el momento del siniestro, los representantes autorizados por LA ARRENDATARIA que encargados del proyecto ignoren dicha Cláusula.
e) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno de derecho o de hecho. LA ARRENDADORA tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad realmente reconocida con motivo de sus funciones dirigidas a reprimir, a evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.
f) Pérdida o daño causado de LA CASETA por cualquiera de los riesgos no amparados si tal pérdida o daño fuere ocasionado por cualquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado y golpe de estado.
g) Pérdida o daños causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva ya sea en tiempo de paz o de guerra, reacciones nucleares, radicación o contaminación radioactiva.
h) Pérdida o daño de dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos que se causen por corto circuito, arco voltaico, falta de aislamiento eléctrico, sobre tensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que prevengan de causas naturales o ratifícales no

[redacted]

obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por este, sí quedarán cubiertos.

i) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normal como por ejemplo desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, derrumbes, o fenómenos meteorológicos que se presenten.
j) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de LA CASETA por orden de gobierno que jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
k) Pérdida o daños causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles a LA ARRENDATARIA o a cualquier persona que actúe a nombre de la misma en la dirección de LA ARRENDADORA o la persona responsable de la dirección técnica.
l) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de LA CASETA en caso de que sea embargada por terceros a LA ARRENDATARIA.
m) Faltantes que se descubran al realizar inventarios físicos o revisiones siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.
n) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de esta.
o) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufra LA CASETA.
p) Robo de partes, climas, útiles o accesorios a menos que sean consecuencia del robo total.
q) Pérdidas o daños que sufra LA CASETA durante su transporte marítimo de altura o cabotaje incluyendo las maniobras de carga o descarga. Esta exclusión no opera para el trasbordo fluvial de servicio regular.

Con independencia de la obligación de notificarlo dentro de las 24 (veinticuatro) horas del evento LA ARRENDADORA, en caso de robo de LA CASETA o de cualquier accidente, LA ARRENDATARIA se obliga a dar aviso inmediato tanto a la compañía aseguradora como a las autoridades correspondientes, cumpliendo con las formalidades necesarias y requisitos legales aplicables, responsabilizándose en todo caso del pago total del daño ocasionado y de las consecuencias derivadas por la falta de aviso dentro de las 24 (veinticuatro) horas del evento. En el evento de que no se haya dado el aviso en el plazo señalado aquí establecido por parte de LA ARRENDATARIA y ocurriera el robo o pérdida total de LA CASETA, LA ARRENDATARIA será responsable de pagar el total de las Rentas pendientes por cubrir a la conclusión de la vigencia del presente Contrato.

Si LA CASETA robada es recuperada por la compañía Aseguradora, LA ARRENDATARIA tendrá la obligación de recibir la misma, además de seguir pagando la Renta y demás cantidades previstas bajo el presente Contrato.

Los trámites requeridos ante las autoridades (incluyendo liberaciones de LA CASETA cuando sea necesario) y/o ante la compañía de seguros, serán efectuados por LA ARRENDATARIA por su cuenta y costo. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior dentro de un lapso de 30 (treinta) días naturales a partir del respectivo siniestro, LA ARRENDATARIA acepta que EL ARRENDADOR podrá realizar en su nombre y representación dichos trámites y que los costos y gastos (incluyendo pero no limitado a honorarios de abogados) correspondientes sean cubiertos por LA ARRENDATARIA a LA ARRENDADORA, dentro de los 5 (cinco) días naturales en que sea entregada la factura de honorarios y/o gastos a LA ARRENDATARIA

d). BIENES Y PARTES NO ASEGURADAS:
Todos los bienes que no forman parte de la estructura, accesorios y equipo incluido en LA CASETA, que sean propiedad de LA ARRENDATARIA o de tercero.

e). SUMA ASEGURADA:

a) En caso de siniestro LA ARRENDATARIA pagará a LA ARRENDADORA el deducible que se establezca en la póliza vigente del Seguro de LA CASETA.

Los riesgos y las cláusulas de exclusión del Seguro determinados en este apartado, serán responsabilidad de LA ARRENDATARIA.

f). REQUISITOS.

[redacted]

LA ARRENDATARIA notificará en forma inmediata por escrito a LA ARRENDADORA, el siniestro que le suceda a LA CASETA, o en su caso, presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, a fin de que se tomen las medidas necesarias y seguir las instrucciones que le indique LA ARRENDADORA.

Manifiesta LA ARRENDATARIA que mantiene vigente y se compromete a seguir manteniendo el seguro de responsabilidad civil.

LA ARRENDADORA no será responsable de pérdida o daño alguno de cualquier bien almacenado, cargado o transportado que sea propiedad de LA ARRENDATARIA en o sobre LA CASETA y LA ARRENDATARIA en este acto expresamente renuncia a todas y cada una de las reclamaciones y demandas por dichas pérdidas o daños. Adicionalmente, LA ARRENDATARIA conviene en indemnizar y mantener en paz y a salvo a LA ARRENDADORA en contra de todas y cada una de dichas reclamaciones y demandas.

LA ARRENDADORA entregará a LA ARRENDATARIA una copia de la póliza del Seguro antes mencionado dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la firma del presente Contrato. Dicho Seguro deberá cubrir los daños que le pueda llegar a causar al inmueble o instalaciones de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando sean por causas imputables a LA ARRENDADORA. Los daños ocasionados a terceros los cubrirá el seguro de responsabilidad civil de contratistas que haya contratado LA ARRENDATARIA, salvo que sean: actividades e inmuebles, carga y descarga, daño a instalaciones subterráneas, daño por las máquinas y equipos de trabajo, por causas imputables a LA ARRENDADORA, de lo contrario lo cubrirá LA ARRENDATARIA.

DECIMA PRIMERA.- PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Adicional a lo establecido en la cláusula Décima anterior, LA ARRENDATARIA, será responsable del pago de robo parcial y privación de uso o de acceso de LA CASETA, ya sea por su cuenta o por terceros, LA ARRENDATARIA será acreedora a una pena del 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, esto con independencia del pago de las rentas hasta la devolución de LA CASETA.

Así mismo, LA ARRENDATARIA, será responsable por cualquier daño que pueda ocasionar a terceras personas o a él mismo por el uso y/o posesión de LA CASETA, incluyendo pero no limitado en el caso de que éste no cuente con el seguro correspondiente o que bajo el mismo no se pague la respectiva indemnización, en cuyo caso LA ARRENDATARIA se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a LA ARRENDADORA (incluyendo pero no limitado con respecto a sus empresas filiales, funcionarios, directivos, consejeros, accionistas o empleados), en el supuesto de que se le impute a este o estos últimos cualquier tipo de responsabilidad civil o penal por terceros afectados, con motivo de accidentes o daños o por cualquier otra circunstancia relacionada con LA CASETA.

LA ARRENDADORA podrá repetir en contra de LA ARRENDATARIA y exigirle el pago que corresponda, en el caso de que el primero hubiere pagado a cualquier tercero las reclamaciones hechas en su contra, con motivo de cualquier reclamación relacionada con LA CASETA.

Sin consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA, LA ARRENDATARIA no podrá fijar el monto de la reclamación, renunciar a derechos que le correspondan a LA ARRENDADORA, ni podrá transigir ni comprometer en árbitros la reclamación que se tenga en contra de la compañía aseguradora y/o cualquier tercero. LA ARRENDADORA, a su discreción, podrá legitimar a LA ARRENDATARIA, para que este realice los trámites necesarios ante la compañía aseguradora y las autoridades competentes.

Queda establecido que en caso que LA ARRENDATARIA recibiera cualquier pago por concepto de indemnización u otro por parte del seguro o de cualquier tercero, se constituirá en depositario respecto a ella, asumiendo la obligación de entregarla a LA ARRENDADORA a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que la reciba. El incumplimiento de esta obligación lo hará incurrir en las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

El pago de la pena estipulada en esta cláusula deberá ser cubierto a LA ARRENDADORA dentro de los diez días naturales en que haya sido cobrado por LA ARRENDADORA, incluyendo el pago de las rentas

hasta la devoloción de LA CASETA y en el caso del pago de indemnización, apartir del día en que haya sido recibido el pago por parte de LA ARRENDATARIA.

DÉCIMA PRIMERA.- MORA. En caso que LA ARRENDATARIA incurra en mora en el pago de la Renta y Seguro, así como cualquier otro pago bajo el presente Contrato, LA ARRENDADORA podrá exigir el pago del importe adeudado y la rescisión del mismo. LA ARRENDATARIA deberá pagar, además de la Renta y/o cualquier otro pago vencido un interés moratorio sobre el importe del saldo insoluto calculado sobre una tasa de interés moratoria del 3% (tres por ciento) mensual. La tasa moratoria antes señalada será aplicada sobre los días efectivamente transcurridos desde la fecha en que se hubiera incurrido en mora y hasta la fecha en que se lleve a cabo por parte de LA ARRENDATARIA el pago del saldo total exigible y vencido.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- Las Partes pactan que serán causales de rescisión del presente Contrato, además de las establecidas por la ley, cualquiera de las siguientes:

a) Si LA ARRENDATARIA destinara LA CASETA a un uso diferente al convenido en este Contrato;
b) Si LA ARRENDATARIA no pague o dejare de pagar a tiempo de cualquiera de las cantidades estipuladas a su cargo en el presente Contrato, incluyéndose la Renta y las penas convencionales.
c) Si LA ARRENDATARIA incumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y no subsane dicha omisión en un período no mayor de 10 (diez) días hábiles.
d) Si LA ARRENDADORA incumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y no subsane dicha omisión en un período no mayor de 10 (diez) días hábiles.
e) Si LA ARRENDADORA no entrega LA CASETA o no ejecuta los servicios en el tiempo especificado o no cumple con cualquiera de las condiciones contenidas en este documento.
f) Si LA ARRENDATARIA incumple con la ubicación y las condiciones del terreno donde deberá estar ubicada LA CASETA.

DÉCIMA TERCERA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO. Ambas partes se comprometen a apegarse a la "Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", a la "Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal" y/o a la Ley de Extinción de Dominio de cualquier Estado de la República Mexicana, por lo que, le queda estrictamente prohibido a LA ARRENDATARIA realizar por si, a través de terceras personas, o bien, por personas que laboren para ella, cualquier tipo de acto dentro o fuera de LA CASETA, que traiga como consecuencia la comisión de algún delito (hecho típico y antijurídico) relacionado o equiparado con la delincuencia organizada, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo y trata de personas, como consecuencia, libera expresamente a LA ARRENDADORA de toda responsabilidad en la que pudiera verse involucrado derivado de la comisión de algún delito, comprometiéndose asimismo, a sacar en paz y a salvo tanto a LA ARRENDADORA como a LA CASETA.

LA ARRENDADORA durante todo el tiempo en que LA ARRENDATARIA tenga la posesión de LA CASETA, tendrá la facultad de denunciar ante las diversas autoridades competentes, ya sean federales o estatales, cualquier anomalía que pudiese surgir, acontecer y/o haga suponer que dentro de LA CASETA, LA ARRENDATARIA está cometiendo algún delito, como consecuencia de lo anterior, desde este momento LA ARRENDATARIA desliga de cualquier tipo responsabilidad ya sea civil o penal a LA ARRENDADORA si realiza algún tipo de denuncia.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. LA ARRENDATARIA no podrá ceder en favor de cualquier tercero los derechos y obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato, sin que para tales efectos medie el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA en tal sentido.

LA ARRENDADORA podrá ceder los derechos y obligaciones a su cargo que se derivan del presente Contrato, para lo que en tal caso, deberá dar aviso por escrito a LA ARRENDATARIA sobre dicha cesión

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El presente Contrato únicamente podrá ser modificado, enmendado o resuelto, mediante el acuerdo previo y por escrito de las Partes que en él

[redacted]

intervienen y siempre y cuando dichas modificaciones no resulten en forma alguna violatorias a las leyes de la República Mexicana o de cualquiera de sus entidades federativas.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso que surja cualquier controversia entre las Partes derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las mismas están de acuerdo en sujetarse a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales aplicables en el Estado de Chihuahua, Chih., y renuncian expresamente al fuero de cualesquiera otros que pudieran corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y AVISO DE PRIVACIDAD. Las Partes acuerdan preservar la confidencialidad de toda la información, disposiciones, términos y condiciones del presente Contrato y respecto a todos los documentos recibidos en relación con el mismo y a no divulgarla a ningún tercero.

Las restricciones de esta Cláusula no surtirán efectos:

I. Cuando la información deba de ser divulgada por ley o mandato de autoridad judicial, en caso de que el requerimiento sea a LA ARRENDATARIA, éste deberá dar aviso a LA ARRENDADORA de este hecho en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores al requerimiento de divulgación; y

II. Para las Partes cuando (a) en la medida que su revelación sea obligatoria por virtud de cualquier requisito legal aplicable, incluyendo los requisitos de divulgación que determinen las leyes, circulares y reglamentos en materia bursátil, (b) a los empleados, funcionarios, directores, socios y otros agentes (incluyendo asesores financieros, abogados y contadores) de las Partes o cualquier afiliada de las mismas en la medida que lo requieran para prestar sus servicios y/o dar cumplimiento al presente Contrato, y (c) a potenciales prestamistas, adquirentes, asociados en participación u otras personas con similares capacidades potenciales de serlo o respecto del receptor o cualquier afiliada del mismo.

No obstante haya terminado la Vigencia del presente Contrato, o bien se dé por terminado anticipadamente o rescindido, la obligación de confidencialidad de las Partes establecidas en el presente persistirá por un término adicional de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha efectiva de terminación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que entró en vigor el 6 junio 2013, le informamos y con la firma del presente Contrato acepta expresamente que sus datos personales quedarán incorporados y serán tratados en las bases de datos del responsable, con el fin de confirmar su identidad, entender y atender sus necesidades, otorgar seguridad y certeza jurídica a los actos que se celebren, contar registro y expedientes de las relaciones contractuales, cumplir con los requerimientos legales. Le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, solicitándolo por escrito en la dirección establecida de LA ARRENDADORA en la Declaración I inciso f).

DÉCIMA OCTAVA.- LA ARRENDATARIA se compromete a que todas las actividades que desarrolle con motivo del presente contrato se realizarán con el más estricto apego y en cumplimiento con todas y cada una de las disposiciones o regulaciones legales aplicables en la materia ya sean de carácter Municipal, Estatal o Delegacional, incluyendo la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cumpliendo desde luego con todos y cada uno de los requisitos y gestiones que tales disposiciones o las autoridades competentes con base a las mismas demanden.

Asimismo LA ARRENDATARIA garantiza y declara que en términos de esta operación, no está actuando directa o indirectamente, para o a nombre de, cualquier persona, grupo, entidad, que realice o esté en riesgo de realizar de manera deliberada alguna actividad considerada ilícita bajo las leyes Mexicanas o leyes de carácter Internacionales aplicables incluyendo, entre otras y sin limitación, financiamiento o actos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero, Leyes Anti-Corrupción o cualquier otra actividad ilegal relacionada.

LA ARRENDATARIA se obliga y garantiza que ni esta, ni sus funcionarios, directores, empleados, agentes, u otros representantes han realizado o realizaran cualquier de los siguientes actos con respecto a este

acuerdo, o cualquier venta, pago de remuneración, cualquier tipo de pago o cualquier otra transacción en la que se vean involucrados los intereses del negocio de cada una de ellas, de manera enunciativa mas no limitativamente pagos, ofertas o promesas de pagar, pagos indebidos, autorización de pagar dinero, hacer una promesa de dar, autorizar un dar o recibir cualquier servicio u otra cosa a cambio de un valor, ya sea directamente o a través de un tercero; a cualquier funcionario o empleado del Gobierno Mexicano, o a cualquier entidad gubernamental y sus entidades, o a cualquier órgano de gobierno, cualquier partido político o funcionario o a cualquier candidato de cualquier partido político, con el fin de: (a) influenciar cualquier acto o decisión de esa persona en su cargo público, incluyendo una decisión de omitir actos propios de sus funciones gubernamentales o, (b) induciendo a tal persona a que utilice su influencia con el mismo gobierno u otro órgano para afectar o influenciar cualquier acto o decisión.

LA ARRENDATARIA cumplirá con las obligaciones objeto del presente Contrato y con toda ley aplicable en México en materia de anticorrupción (incluyendo leyes de soborno en actos comerciales); cualquier incumplimiento a las manifestaciones y declaraciones hechas por LA ARRENDATARIA a esta cláusula, constituirá un incumplimiento al presente Contrato y será causal de recisión del presente Contrato.

LA ARRENDATARIA acuerdan que en ningún caso se encuentran autorizadas para actuar en nombre o representación de LA ARRENDADORA, ya sea ante cualquier tercero o entidad gubernamental; por lo que en éste acto LA ARRENDATARIA garantiza que no actuará de ninguna manera en nombre o representación una de LA ARRENDADORA con cualquier tercero o entidad gubernamental. En virtud de lo anterior LA ARRENDATARIA se obliga a sacar en paz y a salvo una de la otra de cualquier demanda, acción, queja o reclamación derivada la intervención de LA ARRENDATARIA en nombre o representación una de LA ARRENDADORA.

DÉCIMA NOVENA.- INTEGRIDAD Y DIVISIÓN. Si cualquier término o condición de este Contrato es declarado nulo o inválido, dicha disposición o término se considerará sin efecto, las demás disposiciones permanecerán con pleno vigor y fuerza legales, y este Contrato se interpretará como si las disposiciones declaradas nulas o inválidas no hubiesen sido incluidas.

VIGÉSIMA .- ENCABEZADO. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas, constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán en su contenido e interpretación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIA. Cualquier renuncia por las Partes, respecto a cualquier violación o incumplimiento de la otra Parte respecto a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato y cualquier omisión de alguna de las Partes para hacer cumplir sus derechos, no representará la renuncia de la otra Parte, para hacerlos valer en cualquier momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GENERALIDAD Y MODIFICACIONES. Este Contrato constituye un acuerdo general y único entre las Partes sobre los aspectos acordados en el mismo, por lo que no serán válidos acuerdos distintos a los aquí previstos, a menos que se otorguen por escrito y sean firmados por los representantes autorizados de ambas Partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- PRÁCTICAS CORRUPTAS. Las Partes garantizan (en nombre del personal y el propio) al firmar el presente Contrato, que nunca a través de sus directivos, empleados, accionistas y agentes, ha pagado o recibido algún tipo de dádiva, gratificación, propina, regalo, o cualquier tipo de comisión ilegal, y que en ningún momento o manera ha pagado algún tipo de dinero, ya sea en pesos, dólares, o en cualquier otro tipo de moneda, en México en algún otro país, o lugar a alguna persona para obtener o firmar el presente Contrato, permiso o autorización de alguna autoridad gubernamental que sea Parte o que se haya mencionado en el presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Cada Parte será responsable del pago de salarios, prestaciones de Ley, impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo del personal que por su parte contrate para el cumplimiento de sus obligaciones en el presente Contrato, así como de la afiliación de dicho personal y pago de las cuotas correspondientes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Administración del Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o de los contratos de trabajo que celebre con dicho Personal. Así mismo, LA ARRENDATARIA cubrirá la parte que le corresponde por los mismos conceptos antes descritos, respecto de los trabajadores o empleado que por su parte contrate.

INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

[redacted]

VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN. Las Personas Autorizadas para suscribir reportes de entrega, recolección de LA CASETA, así como para firmar Formatos de Inspección en campo, serán la L.A.E. Emma Vera Fernandez Laguette y Lic. Edgar Luis Magallanes Rocha, que están facultadas por el Representante Legal de LA ARRENDATARIA, de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento.

Estos gestores serán el contacto principal durante el desarrollo del Contrato, y solo podrán ser removidos, mediante solicitud por escrito que envíe LA ARRENDATARIA a LA ARRENDADORA.

VIGÉSIMA SEXTA.- AUSENCIA DE VICIOS. Las Partes reconocen que no existe ningún vicio en el consentimiento y que conocen todo el contenido del presente Contrato y reconocen estar de acuerdo con el mismo.

Las Partes firman de plena conformidad en dos ejemplares originales, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 08 del mes de noviembre del 2018.

[redacted]

LA ARRENDATARIA
INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN
DIRECTORA GENERAL

TESTIGO

EMMA VERA FERNANDEZ LAGUETTE

[redacted]

Contrato de Renta

Contrato R87513

ANEXO 1 EQUIPOS ARRENDADOS

Fecha Salida: **09 nov 2018 vie 10:45 a.m.**
Fecha Terminacion: **09 dic 2018 dom 10:45 a.m.**
Fecha de Entrega: **09 nov 2018 vie 08:00 a.m.**

Cliente: **143449**
Factura a: **INSTITUTO DE CAPACITACION PA RA EL TRABAJO DEL ESTADO DE DON QUIJOTE DE LA MANCHA 1 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA 31109**

Obra: **INSTITUTO DE CAP**
Contacto: **JAIME LOPEZ**
Tel: **614-442-3300**
QUIJOTE DE LA MANCHA NO. 1 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA,

Firmado Por: **TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHA**
Solicitado Por: **TERESA DE JESÚS PIÑÓ**

Hecho Por: [redacted]
Vendedor:
Orden de Compra:

QTD	DESCRIPCION	DIA	SEMANA	MES	MXN
Equipos Rentados					
1.	OFICINA MOVIL 8X20 PIES C/BAÑO ID:P016835 SERIE:C1882018934 MODELO:UCT82 MARCA:OM PARA PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN	[redacted]			
Otros Cargos					
1	CGO X MOBRAS ENT			10.00 Unidade	
1	CGO X MOBRAS REC			10.00 Unidade	
1	Cgo X Admon Estado 16% Impuestos Totales: 16%			3.00 %	